ACUERDO NUMERO 20, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL DELEGA FACULTADES AL SUBPROCURADOR METROPOLITANO, A LOS SUBPROCURADORES DE LAS ZONAS ORIENTE, SURPONIENTE, DE ASUNTOS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y A LOS DIRECTORES GENERALES DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCEDIMIENTOS PENALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2009/02/26
Publicación	2009/03/18
Vigencia	2009/03/19
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4687 “Tierra y Libertad”

D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 5 FRACCIÓN V, 10, 20 FRACCIONES VIII, XI, XII, Y 21, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 88 Y 90 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4570, Y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. De igual forma, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público, ya la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. Así mismo se establece en ésta disposición general, que el Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal.

El artículo 5 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, establece, que son funciones del Ministerio Público el solicitar la aplicación y aprobación de los criterios de oportunidad. Por su parte el artículo 20 fracciones VIII, XI y XII del mismo ordenamiento legal antes referido, señala que el Procurador tendrá como facultades entre otras, la de autorizar la aplicación de criterios de oportunidad, pudiendo encomendar a los servidores públicos de la institución el trámite de los asuntos que estime convenientes y delegar funciones inherentes a su cargo; y el artículo 21 de la misma ley en mención dispone, que el Procurador para la mejor organización y funcionamiento

Aprobación	2009/02/26
Publicación	2009/03/18
Vigencia	2009/03/19
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4687 “Tierra y Libertad”

de la Institución podrá delegar facultades, excepto las previstas en las fracciones I, II, V, VI, XIV y XVIII del artículo anterior.

Por su parte el artículo 88 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, publicado el 22 de noviembre de 2007, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4570, en adelante el Código de Procedimientos Penales, señala los principios de legalidad procesal y oportunidad, que consiste en que el agente del Ministerio Público ejercerá la acción penal en todos los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones de la ley. No obstante, podrá prescindir, total o parcialmente, de la persecución penal, que se limite a alguno o varios hechos o a alguna de las personas que participaron en su realización, cuando; se trate de un hecho insignificante, de mínima culpabilidad, salvo que afecte gravemente un interés público o lo haya cometido dolosamente un servidor público en el ejercicio de su cargo; se trate de la actividad de organizaciones criminales, de delitos que afecten seriamente bienes jurídicos fundamentales o de investigación compleja, y el imputado colabore eficazmente con la misma, brinde información esencial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, y siempre que los hechos que motivan la acción penal de la cual se prescinda, resulten considerablemente más leves que aquellos cuya persecución facilita o cuya continuación evita; el imputado haya sufrido, a consecuencia del hecho, daño físico o psicológico grave que tome desproporcionada la aplicación de una pena, o cuando en ocasión de un delito culposo haya sufrido un daño moral de difícil superación; la pena o medida de seguridad que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta, o a la que se debe esperar por otros hechos, o a la que se le impuso o se le impondría en un proceso tramitado en otro fuero. En los supuestos anteriores, el agente del Ministerio Público deberá aplicar los criterios de oportunidad y otras facultades discrecionales sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las pautas descritas en cada caso individual.

Por su parte el artículo 90 del Código de Procedimientos Penales en comento, establece, que la decisión del agente del Ministerio Público para que aplique un

Aprobación	2009/02/26
Publicación	2009/03/18
Vigencia	2009/03/19
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4687 “Tierra y Libertad”

criterio de oportunidad deberá estar fundado y motivado, y será comunicado al Procurador General de Justicia, o a quien éste designe, a fin de que revise si la decisión se ajusta a las políticas generales del servicio y a las normas dictadas al respecto.

Es por las disposiciones legales anteriores, y porque el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, goza legalmente de la facultad de encomendar a los servidores públicos de la Institución el trámite de los asuntos que estime convenientes así como para conocer lo relacionado a la aplicación de un criterio de oportunidad por parte del Agente del Ministerio Público; corresponde al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, delegar al Subprocurador Metropolitano, a los Subprocuradores de las zonas Oriente, Surponiente, de Asuntos Contra la Delincuencia Organizada y en su caso, los Directores Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, para que cumplan las funciones y atribuciones encomendadas, siendo cualquiera de los servidores públicos mencionados, el que pueda conocer en un momento dado, de la aplicación del criterio de oportunidad decidido por un Agente del Ministerio Público, lo revise, verifique y autorice que es conforme a derecho.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el presente Acuerdo que permita a los Subprocuradores y en su caso, a los Directores Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, revisar y autorizar los criterios de oportunidad decididos por el Agente del Ministerio Público, ya que en ellos, actuando dentro del marco estricto de la legalidad, se les delega tal responsabilidad.

ACUERDO NUMERO 20, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL DELEGA FACULTADES AL SUBPROCURADOR METROPOLITANO, A LOS SUBPROCURADORES DE LAS ZONAS ORIENTE, SURPONIENTE, DE ASUNTOS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y A LOS DIRECTORES GENERALES DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCEDIMIENTOS PENALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE REVISEN Y AUTORICEN LAS DECISIONES DEL AGENTE DEL

Aprobación	2009/02/26
Publicación	2009/03/18
Vigencia	2009/03/19
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4687 “Tierra y Libertad”

MINISTERIO PÚBLICO CUANDO ÉSTE APLIQUE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD, DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4570.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Agente del Ministerio Público es el encargado de ejercer la acción penal en todos los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones de la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Agente del Ministerio Público no obstante, podrá prescindir, total o parcialmente, de la persecución penal, mediante la aplicación y aprobación de los criterios de oportunidad, de conformidad a los supuestos previstos en el artículo 88 del Código de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO TERCERO.- El Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, tiene la atribución de autorizar la aplicación de criterios de oportunidad, que le son comunicados por parte del Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO CUARTO.- Con las facultades previstas en los artículos 90 del Código de Procedimientos Penales; 20, fracciones VIII, XII y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se delega al Subprocurador Metropolitano, a los Subprocuradores de las zonas Oriente, Surponiente, de Asuntos Contra la Delincuencia Organizada y a los Directores Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, la facultad de revisar y autorizar la aplicación de criterios de oportunidad, que son hechos del conocimiento por el Agente del Ministerio Público.

Los Directores Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, únicamente revisarán, y en su caso, autorizarán los criterios de oportunidad, cuando los titulares de las Subprocuradurías a las que estén adscritos, no estén presentes por la carga de trabajo o que por cualquier otra circunstancia no puedan dar la autorización.

Aprobación	2009/02/26
Publicación	2009/03/18
Vigencia	2009/03/19
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4687 "Tierra y Libertad"

ARTÍCULO QUINTO.- El Subprocurador Metropolitano, los Subprocuradores de la zonas Oriente, Surponiente o de Asuntos Contra la Delincuencia Organizada así como los Directores Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, deberán dar cuenta al Procurador General de Justicia del Estado, de todas aquellas decisiones en que el Agente del Ministerio Público aplique un criterio de oportunidad.

ARTÍCULO SEXTO.- El Subprocurador Metropolitano, los Subprocuradores de la zonas Oriente, Surponiente o de Asuntos Contra la Delincuencia Organizada, así como los Directores Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, al ser comunicados de la aplicación de un criterio de oportunidad propuesto por el Agente del Ministerio Público, deberán de analizar que éste se encuentra debidamente fundado y motivado, y que el mismo se ajusta a las políticas generales del servicio y a las normas dictadas al respecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Procurador General de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los Agentes del Ministerio Público, harán del conocimiento al Subprocurador Metropolitano, a los Subprocuradores de las zonas Oriente, Surponiente, de Asuntos Contra la Delincuencia Organizada o a los Directores Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, de las decisiones cuando apliquen un criterio de oportunidad, establecido en la ley.

TERCERO.- Quedan sin efecto todos aquellos Acuerdos, Circulares, y demás disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

Aprobación	2009/02/26
Publicación	2009/03/18
Vigencia	2009/03/19
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4687 “Tierra y Libertad”

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintiséis días de febrero de dos mil nueve.

D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA

Aprobación	2009/02/26
Publicación	2009/03/18
Vigencia	2009/03/19
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4687 “Tierra y Libertad”